## CENTRO DE CONCILIACION BELEN Nº. 01

Autorizado por Resolución Directoral N°. 939 -2008-JUS/DNJ-DCMA Jr. Inca N° 878 Surquillo -Teléfono 4448457 ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL EXP. N° 259-2013 - ACTA DE CONCILIACION N° 259 -2013

En la Ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Setiembre de 2013, ante mí ROBERTO GOMEZ ROJAS, identificado con DNI. Nº 08820035, en mi calidad de Conciliador Especializado en Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 459. Conciliador Extrajudicial en Asuntos Generales, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 001341, se presentaron con el objeto que les asista en la solución del conflicto que tienen como solicitante LA EMPRESA ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; debidamente Representada por sus apoderados don IVAN ADOLFO SEMINARIO VASQUEZ, identificado con DNI. N°10614210 y doña DIANA RAQUEL CHAVEZ MOLINA DE JAVE, identificada con DNI. Nº 07884609, según poder inscrito en el Asiento C00039 de la Partida Nº 11008272 del Libro de Sociedades Mercantiles de Lima, con domicilio en la AV. Angamos Este Nº 1795 Surquillo, Provincia y Departamento de Lima y como invitado a conciliar PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL-PRONASAR, Representada por su PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO DR. EDUARDO CORDOVA MARTHANS, designado con Resolución Suprema N°191-2011, identificado con DNI. N° 09437990, con domicilio en Jr. Cusco Nº 177 Cercado de Lima.

Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar, a continuación las partes manifestaron lo siguiente:

## **DESCRIPCION DE HECHOS**

Los hechos se encuentran contenidas en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente acta y que es parte de la misma.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS



1.-La entidad solicitante de la conciliación ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; Representada por sus apoderados don Iván Adolfo Seminario Vásquez y doña Diana Raquel Chávez Molina de Jave, piden al Programa Nacional de Saneamiento Rural –PRONASAR, con domicilio en la AV. Cuzco N° 177 –Tercer Piso Lima y la AV. Benavides N° 395 Miraflores, lo siguiente:

a.-Reconozca la deuda de S/. 5,730.00 Nuevos soles

b.-Cumpla con pagar la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles

c.-Condonar los intereses generados siempre y cuando cumpla con pagar el importe que les adeuda.

2.-La entidad solicitante precisa que la deuda deviene por la adquisición de 15 neumáticos que a la fecha no han sido canceladas.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador se convienen en celebrar un acuerdo en los términos siguientes:

1.-La entidad invitada a conciliar PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL —PRONASAR, Representada por su Procurador Público Adjunto Dr. Néstor Eduardo Córdova Marthans, econoce adeudar la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles.

La entidad invitada a conciliar en el acto de la Audiencia de Conciliación hace entrega de un cheque signado con el Nº 74507305, por la suma de S/.5,730.00 Nuevos soles a la orden de la empresa solicitante ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; con lo que queda cancelada la suma del capital adeudado.

3.-La entidad solicitante ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.; condona los intereses, gastos y otros conceptos que se hayan generado a la fecha, mostrando su total conformidad con el pago efectuado.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el DR. ROBERTO GOMEZ ROJAS, Abogado de este Centro de conciliación con Registro Nº 17508 del Colegio de Abogados de Lima, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de Conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado



con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 3.40 p.m.; del día 27 de Setiembre del 2013, en señal de lo cual firman la presente acta Nº 259-2013, la misma que consta de tres páginas.

ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. Rep. Por Iván A. Seminario Vásquez

eminer

ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. Diana R. Chávez Molina de Jave

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTÓ RURAL PRONASAR Rep. Por su Procurador Público Adjunto Dr. Néstor E. Cordova Marthans

CONCRIAGOR

DR. HOBERTO COMEZ ROJAS

ABOGADO.CONCILIADOR

Reg. N° 459

CAL. N° 17508 Reg. N° 001341

ESP. FAMILIA Reg. N° 459

A May to f

APPUBLICA DEL ACIDI

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Resolución Directoral N° <u>CG2~2012</u> de <u>G9191211</u>2 Transcripción N° <u>CG2~2012</u> del <u>G7191211</u>

COPIA AUTENTICADA

Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista la cual transcribo oficialmente

Atentamente,

Resolución Directoral

Jefe de la Unidad de Asesória Legal (e) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

N° 042-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 09 de septiembre de 2013

#### **VISTOS:**

El Memorándum N° 064-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-PRONASAR, el Informe N° 022-2013/VIVIENDA-VMCS/PNSR/PRONASAR/LEGAL y el Informe N° 089-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/1.033 de la del 26 de abril de 2013, Coordinadora Administrativa de la UGP PRONASAR I Especialista Legal y de la Coordinación General del Programa Nacional del Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), respectivamente; y, el Informe N° 047-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con calidad de Unidad Ejecutora, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;



Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo en referencia precisa que los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Que, mediante documento de fecha 12 de marzo de 2013, la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. solicitó el inicio de un procedimiento conciliatorio, a efectos el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR: (i) reconociera adeudar la suma de S/. 5,730.00 (Cinco Mil Setecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) por la entrega de 15 llantas y válvulas en el mismo número y procediera al pago correspondiente; (ii) cancelara el íntegro de los intereses generados a la fecha efectiva de pago; y, (iii) pagar el íntegro de los gastos de cobranza incurridos, incluyendo los gastos del procedimiento conciliatorio;

Que, mediante Carta S/N del 11 de abril de 2013, la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. manifestó aceptar el pago de la deuda mencionada en el párrafo precedente en los términos siguientes: (i) se reconociera y cumpliera con pagar la deuda capital ascendente a S/. 5,730.00 (Cinco Will Setecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) en el plazo que se estableciera a tal efectos; (ii) se condonar los intereses a condición que el pago se hiciera efectivo antes del 30 de junio de 2013; (iii) se suscribiera un Acta de Conciliación que sustentara la acreencia y acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Memorándum N° 064-2013/VIVIENDA-VMCS-PNSR-PRONASAR del 26 de abril de 2013, la Coordinadora Administrativa de la UGP PRONASAR, manifestó que empresa ALFREDO





# MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Resolución Directoral N° .042-740 de .09/09/2000

Transcripción N°. 000 - 2002 del . 1216/00

#### **COPIA** AUTENTICADA

Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista la cual transcribo oficialmente

Atentamente

Resolución Directoral

EDUARDO HERRERAMIRAVAL Jefe de la Unidad de Asesoria Legal (e)

### **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública encargada de la defensa jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a su Procurador Público Adjunto, para que acepten la fórmula conciliatoria presentada por la empresa ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A. en la carta s/n de fecha 11 de abril de 2013.

Registrese y comuniquese.

USP-PRONASAR GOODINADORA
GOODINADORA
GENERAL
TOO OF SEICA OLINE

ROBERTO MELENDEZ ZEVALLOS

Director Ejecutivo (s)
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministrio de Vivianda, Construcción y Saneamiento